



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00004-00  
Montería, Dos (02) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).**

**Al Despacho de la señora Juez,** informo a usted, que el término de traslado concedido a la parte ejecutante se encuentra surtido sin que se recepcionara pronunciamiento al respecto. Así mismo, que los ejecutantes constituyeron nuevo apoderado judicial y el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presenta renuncia del poder, en consecuencia, se encuentra pendiente continuar con el impulso procesal correspondiente **PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Dos (02) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2016-00004-00</b>
<b>Ejecutantes:</b>	<b>BERTA MARIA GARRIDO ALVAREZ Y HERNANDO JOSE ACOSTA GARRIDO</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Los ejecutantes señores **BERTA MARIA GARRIDO ALVAREZ Y HERNANDO JOSE ACOSTA GARRIDO** constituyen nuevo apoderado judicial para la representación judicial en este asunto, por lo que se reanuda el presente asunto, en cumplimiento del numeral tercero de la resolutive del auto de 31 de agosto de 2023.

Así mismo, se le reconocerá personería jurídica al Doctor YESSIT ROMARIO TUIRAN



ALMANZA como apoderado judicial de los señores **BERTA MARIA GARRIDO ALVAREZ Y HERNANDO JOSE ACOSTA GARRIDO** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa y se tendrá por revocado el poder anterior.

Seguidamente, esta Juzgadora de Primera Instancia, observa que en auto anterior se ordenó dar en traslado a la parte ejecutante de la RESOLUCIÓN SUB-233567 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 aportada por la apoderada judicial de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, término que transcurrió en silencio, por lo que se procede a estudiar si hay lugar o no a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación como lo depreca dicho fondo de pensiones.

Así las cosas, tenemos que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la RESOLUCIÓN No. SUB 233567 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022, en fecha 02 de septiembre de 2022, resuelve, en lo que es objeto de análisis, lo siguiente:

*“ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandamiento de pago judicial proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, y en consecuencia reconocer PAGO ÚNICO por concepto de descuentos realizados sobre una pensión de sobrevivientes reconocida por el fallecimiento de JOSE DE LAS MERCEDES ACOSTA FUENTES ya identificado, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:*

*A favor de BERTA MARIA GARRIDO ALVAREZ ya identificada, en calidad de cónyuge o compañera permanente a cargo, la cual tiene reconocida el 100% de la prestación, en los siguientes términos y cuantías:*

*Valor mesada 01 de septiembre de 2022 = \$2,540,611*

*Conceptos por Retroactivo*

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pago Ordenado Sentencia	\$15.864.295.00
Indexación	\$510.030.00
Valor a Pagar	\$16.374.325.00

*La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202209 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de MONTERIA CL 29 2 43 CALLE 29.*

*A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.*

*A favor de HERNANDO JOSE ACOSTA GARRIDO ya identificada, PAGO UNICO sobre una pensión*



de sobrevivientes en calidad de hijo mayor estudios, en los siguientes términos y cuantías:

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pago Ordenado Sentencia	\$15.864.295.00
Indexación	\$510.030.00
Valor a Pagar	\$16.374.325.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202209 que se paga en el periodo 202210 en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de MONTERIA CR 2 39 21 CL 39.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2016 - 004 tramitado ante el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

(...)"

Según la considerativa discriminado así:

"Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago del retroactivo comprendido por:

A favor de la señora BERTA MARIA GARRIDO ALVAREZ, ya identificada:

a. La suma ordenada en el fallo judicial de \$15.864.295 por concepto de descuentos realizados por Colpensiones, con causación entre el 01 de noviembre de 2011 al 30 de mayo de 2014, suma debidamente indexada.

b. La suma de \$510.030 por concepto de indexación, con causación entre el 01 de mayo de 2022 de 2011 al 30 de agosto de 2022.

A favor del señor HERNANDO JOSE ACOSTA GARRIDO, ya identificado:

a. La suma ordenada en el fallo judicial de \$15.864.295 por concepto de descuentos realizados por Colpensiones, con causación entre el 01 de noviembre de 2011 al 30 de mayo de 2014, suma debidamente indexada.

b. La suma de \$510.030 por concepto de indexación, con causación entre el 01 de mayo de 2022 de 2011 al 30 de agosto de 2022.."

La anterior información, si bien no fue ratificada por la parte ejecutante de manera expresa, su silencio infiere el Despacho, es una aceptación tácita de lo allí consignado y que el pago se realizó en la fecha que se programó se efectuaría el pago, 202209, lo que cotejado con el último mandamiento ejecutivo dictado en este Juicio Laboral, encuentra esta Judicatura que la entidad satisfizo los conceptos consignados en el



mismo, con la debida indexación a la fecha de expedición del acto administrativo de cumplimiento.

Y sin lugar a costas en esta ejecución, por cuanto esta Unidad Judicial no las encuentra causadas, en armonía con lo dispuesto con el artículo 365 numeral 8 cfr canon 145 CPTSS -, por consiguiente, no se genera carga para Colpensiones de consignar depósito judicial por tal concepto, en consecuencia, se negará la petición – archivo 22Memorial expediente digital- de la vocera judicial de la parte promotora de la Litis en tal sentido, aunado a que la cifra que alega en sus hechos la peticionaria corresponden a las que ya fueron canceladas en ejecución anterior, como se detalló en el auto de orden de pago de fecha 29 de abril de 2022.

Conforme a lo anterior, no existe saldo pendiente a favor de la parte ejecutante en este proceso ejecutivo laboral, por lo que se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares, atendiendo que no hay terceristas ni embargos de remanente, por lo que por sustracción de materia se abstendrá el Despacho de dar trámite a las excepciones planteadas por COLPENSIONES.

Finalmente, se admitirá la renuncia del poder presentada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por ajustarse a los presupuestos de que trata el artículo 76 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, haciéndose saber que la renuncia pone fin al poder cinco (05) días siguientes a la presentación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REANÚDESE** el presente proceso.

**SEGUNDO: RECONOZCASE y TENGASE al Doctor** al Doctor YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA como apoderado judicial de la parte ejecutante señores **BERTA MARIA GARRIDO ALVAREZ Y HERNANDO JOSE ACOSTA GARRIDO** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, en consecuencia, **TÉNGA** por revocado el poder anterior, en armonía con la motiva de este proveído.

**TERCERO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por sustracción de materia, **ABSTIENESE** el Juzgado de tramitar las excepciones de mérito planteadas en este asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



**CUARTO:** LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría expídanse los oficios de rigor, conforme lo dicho en precedencia.

**QUINTO:** Sin costas en esta instancia, como se dijo en la considerativa de esta decisión.

**SEXTO:NEGAR** las peticiones de la apoderada judicial de la parte ejecutante referentes a requerir a COLPENSIONES para consignación de costas del proceso y su correspondiente entrega, por las razones descritas en precedencia.

**SEPTIMO:** ADMITASE la renuncia presentada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en su condición de Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 76 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, renuncia que solo pone fin a la misma cinco (05) después de presentada la misma, en armonía con lo expuesto en precedencia.

**OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba95f25cedba051756074e888f20721933a7b16e89a9a4380466cba5e0447a1**

Documento generado en 02/10/2023 10:31:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**